SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 28 de enero de 2021.

A Despacho.

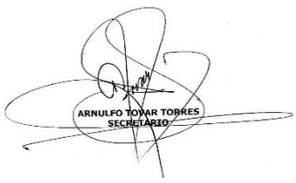


RAD.2019-00009-00
AUTO INTERLOCUTORIO 118

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Febrero uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA INÉS JIMÉNEZ.

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la entidad demandante solicita el impulso del proceso, al desconocerse sobre la aprehensión del vehículo objeto de este litigio toda vez que a la fecha no ha sido inmovilizado por la autoridad oficiada para tal fin.

Examinada la actuación, mediante auto del 07-02-2020 se requirió a la Policía Nacional - Sección Automotores de Manizales, para retener y colocar a disposición de este despacho judicial el vehículo de placas **UER 817** de propiedad de la demandada MARÍA INÉS JIMÉNEZ, librando para el efecto el Oficio N°0481 del 07-02-2020, retirado por la dependiente NOHORA ROJAS, el día 10-02-2020.

En esta nueva oportunidad, con fundamento en el num 1° artículo 42 C.G.P. siendo deber el juez, entre otros, dirigir el proceso y velar por su rápida solución, se REQUIERE a la parte demandante informar el resultado del Oficio N°0481 del 6 de febrero del cursante año, si el mismo fue radicado ante el destinatario –Policía Nacional –Sección Automotores de Manizales, remitiendo el documento que certifique la fecha de entrega.

Se advierte a la parte demandante que la carga procesal a su cargo, deberá realizarse en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el art.317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante informar el resultado del Oficio N°0481 del 6 de febrero del cursante año, retirado por la dependiente NOHORA ROJAS, el día 10-02-2020,

si el mismo fue radicado ante el destinatario –Policía Nacional –Sección Automotores de Manizales, remitiendo el documento que certifique la fecha de entrega.

SEGUNDO: Se advierte a la parte demandante que la carga procesal a su cargo, deberá realizarse en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el art.317 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**
**LA DORADA – CALDAS**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 015 del 02 de febrero de 2021**